

RESOLUCION N° 257

SANTA FE. 27 AGO 2014

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente Nº 01004-98315/13; y

## CONSIDERANDO:

Que la peticionante, vecina de la localidad de Barrancas, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe - cuya vivienda se encuentra en la intersección de las calles compareció a este organismo en fecha 1 de octubre de 2013 a los fines de denunciar la supuesta contáminación ambiental producida por un criadero de gallinas -propiedad del ciudadano , situado en la Zona Urbana de la mencionada localidad y a escasos metros de su domicilio particular, y generador de desechos, olores nauseabundos, proliferación de moscas y diversos perjuicios de índole similar;

Que la denunciante, con anterioridad a su presentación por ante este organismo, efectuó el reclamo pertinente a la Comuna de Barrancas, sin haber obtenido respuesta alguna a sus requerimientos;

Que habida cuenta de ello, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de quejas, desde esta Defensoría del Pueblo se remitió el Oficio Nº 24110 de fecha 07/10/13 al Presidente Comunal de Barrancas quien mediante nota respondió: "Que por ser esta una administración nueva, no existía en nuestros registros, documentación fehaciente de antecedentes de la explotación del Sr. Querol, motivo por el cual se lo circularizó y remitió copia de la inscripción en el Derecho de Registro e Inspección; Que no existe certificado de conformidad del suelo ya que no era de uso corriente emitirlo; Que esta Comuna no posee Reglamento de Zonificación, el que se encuentra en etapa de elaboración; Que la explotación se asentó inicialmente en un área sub-urbana, la que fue posteriormente incorporada al área urbana, según lo indica la Ordenanza Nº 217 del año 2012; la cual fuera emitida por esta administración comunal en fecha 31 de agosto del año 2012";

Que del informe precitado se desprende que, a la fecha de emisión del







mismo, no se habían llevado a cabo por parte de dicha Comuna acciones de inspección y/o medidas tendientes a dar solución al problema descripto;

Que, a los fines de la Provincia de Santa Fe ejerza el poder de policía que le compete en este asunto, se enviaron los Oficios Nº 24198 de fecha 06/11/14 y su reiteración Nº 24235 de fecha 09/12/13, ambos dirigidos al Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, solicitando que informe si el establecimiento citado había cumplimentado con la presentación del estudio e informe de impacto ambiental, conforme lo establece el Artículo Nº 18 de la Ley Provincial Nº 11.717, como así también se sirva tomar las medidas que crea convenientes en razón de las denuncias efectuadas por los vecinos, sin que se verificara respuesta alguna a lo solicitado;

Que en fecha 05/02/14 se remitió la Nota Nº 8154 al Presidente Comunal de Barrancas requiriendo información relativa al cumplimiento de la normativa vigente por parte del titular del emprendimiento denunciado, careciendo de respuesta ante dicha solicitud;

Que debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe- se subsume en el artículo 39º de la Ley 10396: "Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen";

Que, cabe mencionar que la reforma del año 1994 ha incorporado a la Constitución Nacional los principios universales admitidos como derechos humanos en lo concerniente a la calidad de vida, disponiendo en el nuevo artículo 41º que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservar...";





Que, es deber de las autoridades proveer a la protección de este derecho. El incumplimiento de las normas ambientales y de las disposiciones de la autoridad de aplicación lleva en todos los ordenamientos a la aplicación de sanciones administrativas;

Que en nuestra Provincia, la Ley Nº 13060 especifica las sanciones administrativas que debe aplicar la Secretaria de Medio Ambiente y si bien dicha norma aún no cuenta con la reglamentación respectiva, esta Defensoría entiende que nada obsta a que la autoridad competente efectúe los apercibimientos de ley;

Que la requirente en fecha reciente informó que la situación denunciada no ha sufrido modificación alguna, continuando los perjuicios denunciados oportunamente;

Que en mérito a ello, en virtud del tiempo transcurrido sin respuesta a los requerimientos efectuados y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de los normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución Nº 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

3001 A4 - 210x297 mm



Recomendar a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de ARTICULO 1º: Santa Fe adopte las medidas tendientes a que el establecimiento ubicado en las inmediaciones de las calles propiedad del señor l de la localidad de Barrancas, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, cumpla con la normativa vigente en materia ambiental – Ley Nº 11.717 y Decretos Reglamentarios-, y –de corresponder- aplique la pertinente sanción administrativa.

Act Con Commission Control ARTICULO 2°: Notificar la presente resolución al señor Ministro de Aguas y Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe -Arq. Antonio Ciancio-; al señor Secretario de Medio Ámbiente – Ing. César Mackler-; y a los interesados.

ARTICULO 3°: Registrese, comuniquese y archivese.

> LUCIANO LEIVA DESENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO ZONA NORTE

AIC DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Drs. ANALIA I: COLOMBO DEFENSORA PROV. DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AC DEFENSORIA DEL PIEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3001 A4 - 210x297 mm